



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Cáceres, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído autos restitutorios dictados por el Juez de primera instancia de Trujillo en los interdictos incoados por D. Francisco Muro y consocios como compradores de la dehesa Alijar, llamada Canchal y Parrilla, vendida por el Estado en Diciembre de 1860, é interpuesta apelación por D. Pedro Mayordomo y otros de los autos que habían sido condenados por el Juez, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición á la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, en vista de una instancia documentada de los mismos condenados en los interdictos y otros interesadas para que se declarase que los ejidos, corraladas y ahijaderos de cerdos que les pertenecen en posesion y dominio en el baldío denominado Alijar de Canchal y Parrilla, no han sido comprendidos en la enajenación de la dehesa; y de que en los títulos de pertenencia presentados se comprueba que les corresponden desde largo tiempo á algunos y á varios desde remotas épocas las propiedades que respectivamente comprenden en

en el baldío de Alijar se poseen por varios interesados terrenos concedidos por la Autoridad municipal que se confunden con los de la dehesa de bienes nacionales vendida por el Estado en Diciembre de 1860, la cuestion que agita entre los poseedores de esas dos distintas especies de terreno no puede menos de ser del resorte de la autoridad administrativa, como encargada por una parte de declarar los derechos que se derivan de concesiones de terrenos hechas por los Ayuntamientos en virtud de la ley de 6 de Mayo de 1855, y por otra parte de la resolucion con presencia del expediente de subasta y de sus incidencias, de los verdaderos límites que correspondan á la dehesa procedente de bienes nacionales, según se dispone en el art. 96 de la instruccion de 31 del mismo mes y año;

Y que la Sala mantuvo su jurisdiccion sosteniendo sustancialmente que los interdictos estaban en su lugar, como que no tendian á otra cosa que á respetar la posesion conferida en virtud de una venta hecha por la Administracion y consumada con la entrega de la cosa, de la cual resultó la presente competencia;

Vistos los artículos 1.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, en que se declaran de propiedad particular las suertes que de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios se repartieron con las formalidades prescritas en la Real provision de 26 de Mayo de 1770, y se da atribucion á los Ayuntamientos para la clasificaci6n de estos derechos, conforme á las leyes, y con arreglo á los expedientes de repartimiento que en virtud de la misma provision se formaron, con apelacion á las Diputaciones provinciales si alguno se creyese agraviado;

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resoluci6n de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales;

Considerando que resultando que

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 26 de Junio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno de provincia.

Núm. 869.

Circular número 296.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

«El Gobernador de Málaga ha consultado sobre la legislacion que deberá considerarse vigente acerca de las deudas fallidas, perdones y moratorias de Pósitos, la cual, por estar diseminada y envuelta en diferentes y aun contradictorias disposiciones dictadas bajo la impresion de diversos sistemas administrativos y muchas de ellas de fecha antigua, no forma un cuerpo de doctrina que pueda servir

de base para la instruccion y resoluci6n de los expedientes sobre tan importante ramo de la Administracion. En vista de esta consulta, y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y urgencia de dar reglas fijas que sirvan de segura guia á las Autoridades y Corporaciones administrativas en las dudas que puedan ocurrirlas, se ha dignado mandar que sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento é instruccion sobre la Administracion y Contabilidad de los Pósitos, de que se hace mérito en el artículo 13 de la Real orden circular de 9 de Febrero último, se observen en los expedientes que se instruyan con motivo de deudas fallidas, moratorias y perdones de Pósitos las disposiciones siguientes:

DEUDAS FALLIDAS.—1.º Cuando resulte del expediente, que el Ayuntamiento debe instruir á cada deudor la imposibilidad legal de reintegrarse el establecimiento del todo ó parte de una deuda, despues de apurados los medios del procedimiento administrativo para conseguirlo, segun debe constar de las diligencias practicadas en él acordará el Alcalde, oyendo siempre el dictamen de la Junta de Gobierno del Pósito, si la tuviere nombrada ó del Regidor sindico en otro caso, que se cierre dicho expediente como de deuda fallida ó incobrable por insolvencia del deudor, del fiador si lo hubiere y de los individuos de las Juntas ó Ayuntamientos que acordaron el préstamo ó salida sin garantia, ó que dejaron abandonado su reintegro sin practicar en tiempo oportuno la debida gestion para su cobro; todo segun el orden de responsabilidad que para estos casos está establecido por la Ley VI, Título XX, Libro VII de la Novísima Recopilacion.

2.º Acordado que sea por el Ayuntamiento cerrar el expediente por deuda fallida ó incobrable, se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial, resolverá en su vista lo que proceda.

3.º Si el Gobernador aprobase el fallido, lo hará siempre con la calidad



después de haber y sin perjuicio de la mejora que el deudor, para que no pierda el Pósito su derecho preferente sobre todos los demás acreedores á excepción de la Hacienda pública ó el Fisco segun está establecido en la Ley VII, Título XX, Libro VII de la Novísima Recopilación, renovando las reclamaciones cuando lo considere oportuno mientras no se haya cerrado definitivamente el expediente de Real orden.

4.^a Si el Gobernador estimase procedente que quede cerrado en esta forma, por los perjuicios y trastornos que habrían de seguirse apurando los procedimientos con todo el rigor de la Ley, remitirá el expediente original á este Ministerio para su resolución.

ESPERAS Y MORATORIAS.—1.^a Toda espera ó moratoria en el pago de deudas á Pósitos ha de concederse á instancia de parte, debiendo afianzar el deudor, fiador ó responsable con garantías seguras á satisfacción de la Junta de Gobierno del Establecimiento y con aprobación del Ayuntamiento, no solamente del cumplimiento de los nuevos plazos que se pidan, sino del aumento de creces que hayan de acumularse por la parte de deuda no amortizada mientras se retrasa el pago.

2.^a El Ayuntamiento podrá por causas justificativas y bajo su responsabilidad, acordar la espera y mandar suspender los procedimientos hasta la cosecha inmediata ó por dos años á lo mas despues de oido el parecer de la Junta de Gobierno ó del Regidor Sindico.

3.^a Cuando exceda la espera de dos años y no pase de cuatro deberá el Ayuntamiento someter siempre su acuerdo á la censura definitiva del Gobernador, el cual, oyendo al Consejo provincial, lo sancionará, ó con su opinion contraria elevará el expediente íntegro á este Ministerio.

4.^a Corresponde al Ministerio la aprobación de las moratorias que concedan los Ayuntamientos por deudas á Pósitos cuyo importe exceda por capital, creces acumuladas y costas de la cantidad de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano, siempre que se retrase el pago por mas de dos años. Lo mismo sucederá con toda moratoria que exceda de cuatro años ó para cuya concesion haya disidencia entre el Gobernador y el Ayuntamiento.

5.^a Los expedientes de moratoria que se instruyan contendrán los documentos siguientes:

1.^o La solicitud del deudor ó responsable con la documentación en que apoye la petición de los plazos y las nuevas garantías de cumplimiento que ofrezca si las que habia no se estiman bastantes para cubrir los resultados de la espera.

2.^o Testimonio del Secretario del Ayuntamiento unido á continuación sobre el origen, concepto de la deuda, fecha del préstamo, creces acumuladas año por año hasta la cosecha mas próxima, como del importe de las costas si las hubiese causadas, liquidando por consiguiente la suma total que ha de entregarse en los nuevos plazos objeto de la moratoria. Constarán tambien en este Ministerio las garantías presentadas ó que se presenten de nuevo á su cumplimiento, expresando las creces que se devenguen al primer plazo, para sacar, despues de realizado, lo que corresponda abonar por la parte de deuda que haya que-

dado por amortizar cada año, ó de cosecha á cosecha.

3.^o El informe de la Junta ó del Regidor Sindico sobre la validez de las garantías.

4.^o El acuerdo tomado por el Ayuntamiento declarando categóricamente si concede ó no la espera, y manda suspender los procedimientos con arreglo á sus facultades por el tiempo de uno á dos años, dando informes sobre la concesion ó negativa de moratoria cuando exceda de estos plazos.

5.^o El dictámen del Consejo provincial sobre las circunstancias y condiciones de la moratoria; y la resolución ó informe del Gobernador al remitir el expediente original á la aprobación del Ministerio, segun los casos en que pueda tener lugar la concesion de esta gracia.

PERDONES POR DEUDAS Á PÓSITOS.—

1.^a Con arreglo á las facultades que concedió al Gobierno la ley de 4 de Marzo de 1856, corresponde á este Ministerio declarar el perdon de las deudas á Pósitos que no excedan de 10000 rs., ó de 250 fanegas de grano.

2.^a Las reclamaciones que excedan de dichas sumas han de ser objeto de una ley especial, á cuyo efecto pasará este Ministerio el expediente que se instruya en debida forma á las Cortes para su resolución.

3.^a En cumplimiento de lo que ya está mandado por Real orden de 9 de Junio de 1833, se procederá por los Gobernadores á declarar desde luego extinguidas, y de derecho perdonadas, todas las deudas que tengan en su favor los Pósitos del Reino anteriores al 1.^o de Junio de 1814, siempre que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y extraordinarios hechos á particulares, ó de menos cargos de cuentas en que no pueda hacerse efectiva la responsabilidad.

4.^a Los Consejos provinciales, al ultimar las cuentas de los Pósitos, pondrán al Gobernador las exclusiones que en aquel sentido deben hacerse para que en su vista las consigne y declare, y dejen de figurar en cuenta por relacion, deudas cuyo cobro es completamente ilusorio.

5.^a Se exceptúan de esta gracia aquellas deudas de la citada época que procedian de alcances contra Depositarios ó individuos de los Ayuntamientos ó Juntas que han manejado los Pósitos y malversado sus fondos.

6.^a Los expedientes que se manden instruir con motivo de instancias de perdon por deudas á Pósitos contendrán:

1.^o La solicitud del interesado como cabeza del expediente.

2.^o El informe del Ayuntamiento con asistencia de los mayores contribuyentes en igual número de sus Concejales, siempre que no sean deudores al Pósito ni unos ni otros, cuya circunstancia deberá expresarse al efecto. El informe estará basado en la liquidación de la deuda que se practique en la forma establecida, y en los datos y noticias que se adquieran acerca de la verdadera situación del deudor ó responsable. Estos documentos y noticias se unirán al expediente por testimonio ó certificación que pondrá el Secretario del Ayuntamiento con arreglo á lo que resulte de los libros de Intervencion y Protocolo que lleva la Secretaría para la cuenta y razon de los fondos del Establecimiento, aclarando los extremos siguientes: **Primero:** La fecha en que se contrajo el

débito con expresion del capital, del importe de las creces pupilares ó intereses acumulados al año hasta la cosecha próxima y del concepto por el cual se hizo el préstamo, esto es, si fué por repartimiento ordinario ó extraordinario. **Segundo:** La fianza ó garantía que al efecto se presentó y admitió para la entrega del grano ó dinero. **Tercero:** Si la responsabilidad ó fianza que ha de servir para reintegrarse el Establecimiento será bastante á cubrir el total de la deuda por capital y creces, ó que parte de ella podrá quedar en descubierto, y tambien si de realizarse el cobro de una sola vez ó plazo se causaria la completa ruina del deudor ó responsables. **Cuarto:** Los procedimientos que se hubiesen establecido cada año para el cobro de la deuda, sus resultados y fundamentos para conceder, si el crédito está garantido, moratoria con las condiciones en que á juicio del Ayuntamiento y á su satisfaccion debiera esta basarse; de forma que no se perjudique el Establecimiento con una dilatada espera, ni se ocasione la ruina del deudor por no facilitarle en lo posible el pago con la comodidad de los plazos. **Y Quinto:** El dictámen del Consejo provincial sobre el expediente y el informe del Gobernador al remitirle á este Ministerio instruido en los términos expresados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento. Zaragoza 9 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 870.

Circular número 297.

No habiendo satisfecho varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el importe de los documentos de vigilancia que recibieron para el surtido de sus respectivos vecindarios en el presente año, á pesar de lo espresamente mandado en mi circular de 20 de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 63, les prevengo lo verifiquen durante el mes actual en la Depositaria de este Gobierno; en la inteligencia que de no hacerlo, me veré en la sensible necesidad de adoptar las medidas coercitivas, prevenidas por Reales órdenes vigentes para semejantes casos. Zaragoza 5 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 871.

Circular número 298.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio último esta Dirección general ha señalado el dia 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera entre Azayla y Caspe, y el puente sobre el rio Martín, comprendidos en la de tercer orden de Azayla á Caseras, provincia de Zaragoza, cuyos pre-

supuestos ascienden á 2.121.307 rs. 46 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de dos mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 3 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Azayla á Caspe y el puente sobre el rio Martín, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 872.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Enero último.

Usud.

D. Juan Ribó, cesionario de siete interesados, 40.486 rs. 40 cénts.

Pedrola.

D. Joaquin Denis y Leon, cesionario de cinco interesados, 80.630 rs. 40 cénts.

Fuendetodos.

El mismo, id. de D. Dionisio Grasa, 40.176 rs.

Madrid 3 de Julio de 1861.— V.º B.º El Presidente P. S. Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

NUM. 873.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Miguel Belluga, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, comprensivas desde Agosto de 1855 á Diciembre de 1856, ambos inclusive; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Junio de 1861.—José Fullós.

NUM. 874.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

Necesitándose carbon fuerte para consumo del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, en el presente año; la Junta provincial de Beneficencia ha acordado subastar con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 28 de Marzo del mismo el suministro de dicho artículo en cantidad de 1800 arrobas bajo el tipo de siete reales y medio cada una, y con sujecion á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en su secretaria.

En su consecuencia, el acto tendrá efecto en el salon de sesiones de dicho establecimiento á las doce del dia 12 de Julio próximo, presidido por la misma corporacion.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, segun el siguiente modelo, y el servicio se adjudicará á la mas ventajosa en baja del tipo designado; pero si resultasen dos ó mas iguales, se procederá á nueva licitacion en el acto, solo entre sus autores.

Para cumplir el compromiso, se hará entrega por el rematante de 200 arrobas en todo el mes de Julio, 200 en el de Agosto, y asi sucesivamente hasta quedar hecha la entrega total de las 1800 arrobas en fin de Diciembre del presente año.

Para hacer proposiciones se requiere acompañar al pliego, una carta de pago en que se acredite haber verificado en la Caja del Hospital un depósito de 2000 rs. vn. sin cuyo requisito no tendrán valor alguno. Zaragoza 27 de Junio de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—El Secretario, Francisco Sagarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm.... enterado del pliego de condiciones para el suministro de 1800 arrobas de carbon fuerte al Hospital de Gracia, se compromete á verificarlo por el precio de... (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 200 rs.

(Fecha y firma.)

NUM. 875.

Esta Junta ha acordado contratar en subasta pública de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para llevarlo á efecto, el jabon duro de buena calidad que el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia consuma en el transcurso de

dos años que darán principio en 1.º del próximo mes de Agosto y terminarán en igual dia de 1863.

El acto de subasta tendrá lugar á las doce y media del dia 12 de Julio próximo en el salon de sesiones del mismo establecimiento, bajo la presidencia de esta corporacion y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al siguiente modelo, y el remate se efectuará en favor de la mas ventajosa; pero si resultare entre estas dos ó mas iguales, se verificará en el acto nueva licitacion entre sus autores.

El tipo de cada arroba será de 45 rs. precio y no se podrán hacer proposiciones en alza de este.

Para que los pliegos que se presenten se hallen legalmente autorizados, se necesita acompañar á cada uno, carta de pago ó documento que acredite haber hecho en la Caja del Hospital un depósito de 500 rs.

Zaragoza 27 de Junio de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—El Secretario, Francisco Sagarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm.... enterado del pliego de condiciones para el suministro del jabon duro que el Hospital de Gracia consuma en el periodo de dos años que principiarán en 1.º de Agosto próximo y finalizarán en igual dia de 1863, se compromete á verificarlo por el precio de... (en letra) arroba. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 500 rs.

(Fecha y firma.)

NUM. 876.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 21 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, se celebrará 3.ª subasta pública, para el arriendo de los campos del Estado que se espresarán, considerados de menor cuantia, sitos en los términos de los pueblos de Torrelapaja, Alagon, Urrea de Jalón, Longares, Fuentes de Giloca, y Monton, á los cuales en conformidad del art. 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1853, se les marca de tipo, las cuatro quintas partes, de las cantidades porque se anunciaron en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la

aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual dia del de 1864.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario, el pago de las allardas y reaces, ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir p. rdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Torrelapaja.

1. Campo en sus términos, procedente de su capitulo eclesiástico, partida de Valle hermoso, de 1 y 1/4 anegas tierra, que lleva en arriendo Narciso Sanchez, tipo 3 rs. anuales.

2. Otro en de id. en Bachillera, de 3/4 anega tierra, confrontante con Manuel Ibañez y camino, tipo 3 rs. id.

3. Otro en id. en Valle hermoso de 1 y 1/2 anegas tierra, confrontante con montes comunes, tipo 3 rs.

4. Otro en id. de id. en Navillas, de 3 anegas tierra que id. con Mariano Caballero, y montes, tipos 6 rs.

5. Otro en id. de id. en Valledra, de dos anegas que lleva en arriendo Pascual Sancho, tipo 14 rs.

6. Otro en id. de id. en la misma partida, de una anega tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 8 rs. id.

7. Otro en id. de id. de 3/4 anega tierra, en dicha partida que id. el mismo Sancho, tipo 3 rs. id.

8. Otro en id. de id. en la referida partida, de 1 y 1/4 anegas tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 7 rs.

9. Otro en id. de id. en la mencionada partida, de 2 anegas tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 3 rs.

10. Otro en id. de id. en la referida partida de una anega tierra, que id. el mismo Sancho tipo 3 rs.

11. Otro en id. de id. en la referida partida, de media anega tierra que id. el mismo Sancho, tipo 3 rs.

En Alagon.

1. Campo en términos de la misma, procedente de su capitulo eclesiástico, partida de Latorre, de 4 cahices 2 anegas tierra que lleva en arriendo Agustin Lores, tipo 300 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Brazal de Latorre, de un cahiz tierra, que lleva en arriendo Lorenzo Castillo, tipo 74 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Olinareta; de un cahiz 10 almudes tierra, que id. Miguel Diaz, tipo 144 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Torrelamata, de 3 anegas 6 almudes tierra, que id. Isidro Ruiz, tipo 30 rs. id.

5. Otro en id. de id. en la Mata, de 3 cahices 7 anegas 8 almudes tierra, que id. Mariano Sierra, tipo 268 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Torrelamata, de 3 cahices 2 almudes tierra que id. Joaquin Lorés, tipo 210 rs.

7. Otro en id. de id. tambien en Torrelamata, de 3 cahices un almud tierra, que id. el mismo Lorés, tipo 225 rs. id.

En Urrea de Jalon.

1. Campo en términos del mismo, procedente de la capellania de Maestro Colia, partida del Frasco, de un cahiz tierra, que lleva en arriendo, Jorge Trasobares, tipo 276 rs. id.

2. Otro en id. de id. en el monte, de una anega 6 almudes tierra, que id. Mariano Vera, tipo 40 rs. id.

En Longares.

1. Campo en sus términos, en la arbolada, procedente del Capitulo eclesiástico de dicho pueblo, de 3 celemines tierra, que lleva en arriendo Bernardino Navarro, tipo 64 rs. id.

2. Otro en id. procedente de id. en la misma partida, de 3 celemines tierra, que id. Vicente Zaragoza, tipo 72 rs. id.

3. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3 celemines tierra, que id. Simon Badenas, tipo 64 rs. id.

4. Otro en id. de id. tambien en id. de 3 celemines tierra, que id. Simon Ansó, tipo 72 rs. id.

5. Otro en id. de id. en la Puerta baja, de 2 celemines tierra, que id. Tomas Segura, tipo 56 rs. id.

6. Otro en id. de id. en el camino de Mezalocha, de 8 celemines tierra, que id. Jorge Losilla, tipo 56 rs. id.

En Fuentes de Giloca.

1. Un tablar en términos de dicho pueblo, en las cuestas, procedente de su capitulo eclesiástico, que lleva en arriendo Pablo Hernando, tipo 3 rs. id.

2. Otro id. en id. partida de San Lucas, en id. de una anegada tierra que id. Vicente Bureta, tipo 7 rs.

3. Otro en id. de id. en La Muela, de 2 anegadas tierra, que id. Casimiro Monton, tipo 64 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la de Val. de media anegada tierra, que id. José Maria Perez, tipo 3 rs. id.

5. Campo en id. de id. en la Orden, de 4 anegas tierra, que id. Evaristo Viota, tipo 312 rs. id.

6. Otro en las Cuestas, de media anegada tierra, que id. Carlos Latorre, tipo 11 rs. id.

7. Otro en la Muela, de media anegada tierra, que id. Pablo Gallego, tipo 34 rs. id.

8. Otro en dicha partida de media anegada tierra, que id. Melchior Gimeno, tipo 3 rs. id.

9. Otro en San Lucas, de 1/4 anegada tierra, que id. Manuela Andon, tipo 3 rs. id.

10. Otro en la misma partida de media anegada tierra, que id. Tomas Yague, tipo 3 rs. id.

11. Otro en la Muela, de una 1/4 anegada tierra, que id. Mariano Ruiz Acerete, tipo 64 rs. id.

12. Otro en dicha partida, de una y 1/2 anegada tierra, que id. José Gimeno Luzon, tipo 60 rs. id.

13. Otro en la misma partida, de una anegada tierra, que id. Pablo Gallego, tipo 40 rs.

En Monton.

1. Campo en términos de dicho pueblo, partida de los Olmores, de 3/4 anegada tierra, que lleva en arriendo Mariano Langa, tipo 152 rs. id.

2. Otro en id. de id. en Miércoles, de 2 y media anega tierra, que id. Matias Muñoz, tipo 316 rs. id.

3. Otro en id. de id. en el Tejar, de una y media anegada tierra, confronta con Matias Muñoz y Vicente Herreras tipo 11 rs. id.

Zaragoza 9 de Julio de 1861.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 877.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de esta fecha y de 17 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 19 del corriente á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carpintería correspondientes á la 4.ª seccion de las de la Universidad de Zaragoza, cuyo presupuesto importa 98.796.57 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte, ante la Direccion general de Instruccion pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Rector de la Universidad;

hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de cinco mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs. Madrid 4 de Julio de 1861.—El Director general de Instruccion pública, Pedro Sabau.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carpintería correspondiente á las de la 4.ª seccion de la Universidad de Zaragoza; se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 878.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de fecha de hoy y 12 de Junio último esta Direccion general ha señalado el día 19 del corriente á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cerrajería correspondientes á la cuarta seccion de las de la Universidad

de Zaragoza, cuyo presupuesto importa 25.567 rs. 82 cént. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Instruccion pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Rector de la Universidad; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs. Madrid 4 de Julio de 1861.—El Director general de Instruccion pública, Pedro Sabau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cerrajería correspondientes á la cuarta seccion de las de la Universidad de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,